



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA

Febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA contra JULIO CESAR GAMARRA AHUMADA. Radicación 2022-00718.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA contra JULIO CESAR GAMARRA AHUMADA, por las sumas que se relacionan así:

PAGARÉ No. 11406553

1.1.-La suma de \$138.262, por concepto de saldo de capital correspondiente a la cuota número 13, más los intereses moratorios desde el 01 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.-La suma de \$153.193, por concepto de capital correspondiente a la cuota número 14, más los intereses moratorios desde el 01 de junio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-La suma de \$66.934, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 01 de mayo de 2022 y el 30 de mayo de 2022.



1.4.-La suma de \$2.529, por concepto de seguro 1,

1.5.-La suma de \$155.627 por concepto de capital correspondiente a la cuota número 15, más los intereses moratorios desde el 01 de julio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.-La suma de \$64.500, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 01 de junio de 2022 y el 30 de junio de 2022.

1.7.-La suma de \$2.436, por concepto de seguro 1.

1.8.-La suma de \$158.099 por concepto de capital correspondiente a la cuota número 16, más los intereses moratorios desde el 01 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9.-La suma de \$62.028, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 01 de julio de 2022 y el 30 de julio de 2022.

1.10.-La suma de \$2.343, por concepto de seguro 1.

1.11.-La suma de \$160.611 por concepto de capital correspondiente a la cuota número 17, más los intereses moratorios desde el 01 de septiembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.12.-La suma de \$59.516, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 01 de agosto de 2022 y el 30 de agosto de 2022.

1.13.- La suma de \$2.248, por concepto de seguro 1.



1.14.- La suma de \$30.384, por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 01 de septiembre de 2022 y el 16 de septiembre de 2022.

1.15.- La suma de \$3.585.883, por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, a partir de la presentación de la demanda (23 de septiembre de 2022), hasta que se realice el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer personería jurídica a la Dra. MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.